En el articulo quinto de la expresada Lev se señalan las ventajas de indole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsió puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que Con el lin de atender a la linanciación de las actividades que tiene encomendadas a la «Empresa Nacional Sideritrgica. Sociedad Anónima», se propone dicho organismo emitir mil quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA», canjeables, cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Articulo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el articulo quinto de la Ley de venticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA», canjeables, doce emisión, que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión, procesa esta de exención de los impuestos sobre emisión. sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas de capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de inigere.

Illuros, y en especial de los de Timore y Derechos reales y subre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga e la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo secundo — La operación se haró mediante emisión a

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión, a la par, de trescientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados, correlativamente, del uno al trescientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por trescientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortivación se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de dicientibre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento veintidos millones novecientas veintecho mil cuatrocientas veinte pesetas o la centidad que resulte después de dedicir el importe de las obliga-

novecientas veintiocho mil cuatrocientas veinte pesetas o la contidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupon para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podran convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Sideriurgica. S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ciarrore de mes reaciones de la consecución de mil novecientos sesenta.

curante el mes de diciembre de mil novecientos sesental y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y nueve (primero de abril a treinta de junio), con el limite mínimo de la par, y las obligaciones, al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produccan por razon de no corresponder un nuerro entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenador presentero de acciones a las obligaciones que un mismo tenador presentero de acciones a las obligaciones que un mismo tenador presentero de acciones a las obligaciones que un mismo tenador pre-

chas que se produccan por razon de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros das del mes de julio de míl novecientos sesenta y nueve se publicara en el «Boletín de Couzación Oficial de la Bolsa» de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderárgica, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve

Artículo cuarto,-El Estado garantiza el interés y la amortiza-

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortiza-ción de las indicadas obligaciones. Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que, realicen operaciones de crédito y seguro. Cajas de Ahorro, Mu-tualidades, Instituto Nacional de Prevision, Compañías de Segu-ros, y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, que-dan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a cons-tituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos

en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitiran de de-recho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública. Artículo sextó.—Por los Ministros Subsecretario de la Presi-dencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este De-cretto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1567 1963, 11 de julio, por el que se auto-riza al Instituto Nacional de Industria a emitir trescientos millones de pesetas en obligaciones, que se denomi-narán «Obligaciones INI-IBERIA», canjeables, quinta emision

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, au-torizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al torizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que podría concederse la garantia del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de 22 de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adseribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole fiscal de que distrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de credito, seguro, ahorro y previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

ción de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que

tiene encomendadas a «flueria, Lineas Aereas de España, Socio-dad Anónima», se propone dicho Organismo emitir trescientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominaran «Obli-gaciones INI-IBERIA», canjeables, cuyas características se seña-lan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Indus-tria al Gonierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

# DISPONGO:

Articulo primero.-De acuerdo con lo prevenido en el ar-Articulo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el articulo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir trescientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones «INI-IBERIA», canjeables, quinta emisión, que gozarán de exención de los impropries de productos de la contrata del contrata del la contrata del la contrata del la contrata de la contrata del la contrata de puestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y so-bre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial, de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Na-cional de Industria haga a «Iberia, Lineas Aereas de España, So-ciedad Anonima», como consecuencia de la expresada emisión:

Artículo segundo.—La operación se hara, mediante emisión a la par, de sesenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al sesenta mil que devengarin el interés del cinco y cuarto por cien-to anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, to anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a actecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de veinticuatro millones quinientas ochenta y cinco mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas, o la cantidad que resulte despues de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha treinta de julio de míl novecientos sesenta y tres,

Articulo tercero.—Las expresadas obligaciones podran conver-tirse en acciones de «tiberia; Lineas Aereas d. España. S. A.», du-rante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el

durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Boisa de Madrid, en el segundo tramestre natural de mil novecientos sesenta y nueve primero de aoril a treinta de junio, con el limite minimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razon de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Demto de los diez primeros dias del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en el Boletin de Corización

cientos sesenta y nueve se publicara en el aBoletín de Cotización Oficial de la Bolsay de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de «Iberia, Lineas Aereas de España, So-ciedad Anônima», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Articulo cuarto.-El Estado garantiza el miteres y la amorti-

Artículo cuarto.—El Estado gurantiza el mierres y la amorti-zación de las indicadas obligaciones Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que rea-licen operaciones de crédito y seguro. Cajas de Ahorro, Mutuali-dades, Instituto Nacional de Previsión, Companias de Seguros

y de Ahorro y Capitalización y, Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Publica.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presi-dencia del Gobierno y de Hacisada se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este De-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno. LUIS CARRERO BLANCO

# MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

DECRETO 1568/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de 30 hormigoneras, con destino a diversas Jofaturas de Obras Públicas.

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de treinta hormigoneras, por importe de setecientas cincuenta mil pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunion del dia veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, treinta hormigoneras con destino a diversas Jetaturas de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de setecientas cincuenta mil pesetas para la adquisición del referido material, con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitres seiscientos trece, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado. del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de-mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Obras Públicas, JORGE VIGON SUERODIAZ

> DECRETO 1569/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de 48 máquinas ba-redoras de firmes, con destino a diversas Jejaturas de Obras Públicas.

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de cuarenta y ocho máquinas barredoras de firmes, por su importe total de cinco millones de pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Concejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

# DISPONGO:

Artículo primero.-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir mediante concurso público cuarenta y ocho maquinas barredoras de firmes, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de cinco millones de pesclas para la adquisición del referido material, con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación trescientos velntitresselscientos trece, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

į

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JORGE VIGON SUFRODIAZ

DECRETO 1570/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de 128 martillos neumáticos, con destino a diversos Jefaturas de Obras Pú-

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de ciento veintiocho martillos neumáticos, por importe de un millón setecientas mil pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir mediante concurso público ciento veintiocho martillos neumáticos, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de un millón setecientas mil pesetas para la adquisición del referido material, con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés/seiscientos trece, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. JORGE VIGON SUERODIAZ

> DECRETO 1571/1963, de 4 de vulio, por el que se autoriza la adquisición, mediante contratación directa, de vallas y señales con destino a diversas Jejaturas de Obras Públicas

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de contratación directa de vallas y señales de peligro por obras, por un importe de cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir, mediante contratación directa, vallas y señales con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil pesetas para la adquisición del referido material, con cargo a la Sección Anexo, Grupo «A», Ayuda Exterior, concepto setecientos treinta y uno/seiscientos

Asi lo disponso por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Obras Públicas. JORGE VIGON SUFRODIAZ

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1572/1963, de 4 de julio, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de 600 elementos para mástiles triangulados de cuatro metros de longitud má-zima, con destino a diversas Jefaturas de Obras Pú-blicas.

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de seiscientos elementos para mástiles triangulados de cuatro metros de longitud máxima, por importe de dos millones de pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adquirir mediante concurso público seiscientos elementos para mástiles triangulados de cuatro metros de longitud máxima, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Se aprueba el gasto de dos millones de pesetas para la adquisición del referido material, con cargo a la Sección decimoséptima, aplicación troscientos veintitrés/seiscientos trece, del vigente presupuesto de gastos del Estado

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, JORGE VIGON SUERODIAZ